

Tipo de Proceso	Ordinario
Radicado	05001 31 03 014 2011 00094 00
Demandante	Jorge Iván Garcés Moreno
Demandado	J.A Garcés y Cía. Ltda.y otros
Auto Sustanciación Nro.	653
Asunto	Reanuda proceso. Requiere partes. Reconoce personería. Incorpora y pone en conocimiento

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que se encuentra cumplido el término de dos meses de suspensión del proceso, solicitado de común acuerdo por las partes en audiencia que se realizó este Despacho el 22 de julio de 2021, contados desde la fecha en que se hizo entrega de los dineros obrantes en este trámite al Dr. Carlos Alberto Duque Restrepo para efectos del pago del impuesto predial y valorización del inmueble del litigio, cuya transacción bancaria se verificó el día 10 de agosto de la presente anualidad, conforme constancia que obra en el archivo N° 103 del cuaderno principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del CGP, se dispone reanudar de oficio el trámite, en ausencia de manifestación alguna, por parte de los extremos litigiosos.

En igual sentido, revisados los memoriales que obran en el plenario y cuya recepción ocurrió durante el periodo de suspensión del trámite, se hacen necesario emitir los siguientes pronunciamientos:

En primera medida, se anexa al archivo N° 104 la constancia de pago del impuesto predial y valorización correspondiente al año 2021 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-501624, allegado por el Dr. Carlos Alberto Duque Restrepo, por valor de \$185.687.239.

En segundo lugar, de acuerdo con el poder allegado, en el cual la señora Ángela María Garcés Moreno, confiere mandato a la abogada Lina María Hoyos Garcés, visible en el archivo N° 102, con expresas facultades para conciliar, desistir, transigir, entre otras; este Despacho le reconoce personería en esos términos para lo que corresponde a la defensa de sus intereses en el presente trámite. En idéntico sentido, revisados los archivos N° 107, 108 y 111, en los que se incorporó el poder allegado por el Dr. Manuel José Sánchez Bedoya, dispensado por la señora Diana Eugenia Garcés Ochoa, como persona natural y como representante legal - liquidadora de la sociedad J.A. Garcés y Cía Ltda. en Liquidación, con potestades para conciliar, desistir, transigir, y demás allí indicadas, se reconoce personería también al Dr. Sánchez Bedoya para que ejerza los fines del mandato otorgado.

En tercer lugar, se consulta en los documentos digitales numerados 106, 112 y 113, los informes del secuestre presentados por Campo Elías Valencia Villa, los que se dejan a disposición de los sujetos procesales para los fines que estimen oportunos.

Y como cuarto asunto, se tiene la petición acceso al memorial radicado el 30 de agosto de los corrientes, que fuere presentada por el Dr. Oscar Jaime Quintero Vargas, numerada en el archivo digital 109. Al respecto debe decirse que se trata de un informe del secuestre y que en todo caso obra constancia en el archivo N° 110 que le fue compartido acceso al expediente digital para las verificaciones que a bien tenga realizar.

Finalmente, y previo a continuar con el trámite, resulta procedente indagar a las partes, si entre ellas se cristalizó el acuerdo conciliatorio que han enunciado o se finiquitaron los acuerdos que han manifestado, que den lugar a terminar el proceso; pues en caso de no ser así, como se indicó desde la diligencia que atendió la petición de suspensión del trámite conjuntamente presentada por las partes, sería del caso, continuar con el proceso, en sus fases de alegatos y fallo.

En tal sentido, y para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 1° del artículo 163 del CGP, se dispone cumplir con la notificación por aviso a las partes de esta providencia, por intermedio de la Secretaría de esta Oficina Judicial, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación, para que indiquen la información solicitada, previo a continuar con el trámite del litigio en sus fases restantes. Es de anotar que, en ausencia de manifestación de las partes, dentro del término otorgado, se procederá a reprogramar la audiencia suspendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9664d838741de0e5605b30048ef092035cff87765456e4b17a0fff8f1360316**

Documento generado en 22/11/2021 01:20:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>